

# DECRETO No. ( ) 1 )



"POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE TEMPORALMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON USO DE SUELO CLASE III UBICADO EN LA TRANSVERSAL 6TA DEL CASCO URBANO Y EN EL CENTRO POBLADO DE BRICEÑO."

El Alcalde Municipal de Sopó, Cundinamarca, en uso de las facultades legales que le confiere la constitución política de Colombia, ley 418 de 1997, y Decreto 399 de 2011 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que las autoridades de la República de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De conformidad con lo ordenado en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política le corresponde al Alcalde Municipal dirigir las acciones administrativas del Municipio, velar por el mantenimiento y conservación del Orden Público como primera autoridad de policía, aunando a lo anterior y lo estipulado por el Código de Policía en su artículo 87 donde fija los requisitos para cumplir con la actividad económica entre ellos el deber de cumplir con las condiciones de seguridad por los propietarios de los establecimientos de comercio, así como lo regulado en la norma imbíen en su artículo 93 sobre comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica; y atendiendo las atribuciones la misma Ley 1801 de 2016 otorga en sus artículos 204 el cual establece, "el Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio, en tal condición le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción y la policía Nacional cumplirá con prontitud diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante del territorio" y art. 205 donde se dice que, "los Alcaldes Municipales de dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o Distrito", así como las facultades de ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, velando por el cumplimiento de los deberes de conformidad con la constitución, la Ley y las Ordenanzas.

Que el Decreto Municipal No. 113 de 02 de junio de 2017, consagra como horario de funcionamiento de establecimiento de comercio en los literales a), b) y c), del artículo 1º así:

A) "El horario de atención a panaderías y restaurantes será hasta las Once de la Noche (11:00) PM, de Lunes a Domingo.

#### Notas:

- 1. las panaderías no podrán extender bebidas alcohólicas.
- 2. los Restaurantes podrán ofrecer y servir bebidas alcohólicas como acompañamiento de las comidas que ofrezcan en su menú.
- B) Los restaurantes ubicados en predios en los predios que tengan como uso de suelo Comercial Clase III, conforme al plan básico de Ordenamiento Territorial, y que tenga viabilidad para funcionar como establecimiento de servicio y/o venta de bebidas Alcohólicas, tendrán como horario de funcionamiento de domingo a jueves hasta las once (11:00 P.M.) y los viernes, sábados y domingos o días corrientes en el siguiente día sea Festivo será hasta la una de la mañana (1:00am) del DIA siguiente.











Seguridad y Prosperidad
C) los establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas, de lunes a jueves en entre de la noche (10:00 P.M.) de domingo a jueves y hasta las once de la noche (11:00) los días viernes, sábados, y domingos o días

corrientes en el siguiente día sea festivo.

PARAGRAFO: Los Establecimiento de comercio que funcionen y estén autorizados en usos de suelo Comercial clase III, conforme al plan Básico de ordenamiento Territorial (PBOT), y aquellos que cuenten con licencia de construcción bajo la modalidad de centro comercial, tendrán como horario de funcionamiento, para los días viernes, sábado y domingo cuando el lunes sea festivo o cuando al día siguiente sea festivo desde las diez de la Mañana (10:00 AM) hasta la una de la mañana (1:00) del día siguiente, Este horario aplicara de igual forma para los establecimientos ubicados sobre la vía que conduce Sopò-Briceño y cuya destinación sea la de restaurante y se dediquen a la realización de eventos, siempre y cuando el PBOT lo permita"

Que teniendo en cuenta el informe presentado por el comando de policía en consejo de seguridad celebrado el pasado diez (10) de Enero de 2017 y el buen comportamiento que se tuvo en el mes de diciembre de 2017 en los establecimientos de comercio y sus alrededores ubicados en la transversal 6ta del casco urbano del Municipio y los ubicados en el Centro Poblado de Briceño y según lo decido por los integrantes del consejo de seguridad en mención, para mantener el Orden Público y Seguridad del Municipio; y atendiendo lo dispuesto en la Normativa del Decreto 2535 de 1993 y ley 1801 de 2016 y demás concordantes, es voluntad del Alcalde Municipal como primera autoridad policiva del Municipio, a fin de velar por el buen comportamiento, de la ciudadanía y el cumplimiento de la normatividad en relación del funcionamiento de los establecimientos comerciales, extender el horario de funcionamiento a los establecimientos de comercio cuya actividad este catalogada como CLASE III ubicados en los sitios en mención en los términos que se fijan en el presente acto administrativo.

En Merito de Lo Expuesto, El Alcalde Municipal De Sopó,

## **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: EXTENDER el horario de funcionamiento por una (01) hora más a los establecimientos de comercio cuya actividad este catalogada como CLASE III ubicados en la transversal 6ta del Casco urbano y del Centro Poblado de Briceño por el término de tres (03) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto, el cual quedara así:

"A) El horario de atención a panaderías y restaurantes podrán ser hasta las (10:00 PM), de Lunes a Domingo.

#### NOTAS:

- 1. Las panaderías no podrán expender bebidas alcohólicas.
- 2. los Restaurantes podrán ofrecer y servir bebidas alcohólicas como acompañamiento de las comidas que ofrezcan en su menú.
- B) Los restaurantes ubicados en los predios que tengan como uso de suelo Comercial Clase III, conforme al plan básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), y que tenga viabilidad para funcionar como establecimiento de servicio y/o venta de bebidas Alcohólicas, y que se encuentren ubicados en la transversal 6ª y el Centro Poblado de Briceño, tendrán como horario de funcionamiento de domingo a jueves hasta las once (11:00 P.M.) y los viernes, sábados y domingos o días corrientes en el siguiente día sea Festivo será hasta las doce de la Noche (12:00 p.m.) del mismo día.
- C) los establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas, de lunes a jueves en todo el territorio del Municipio de Sopó, podrán funcionar, hasta las diez de la noche (10:00 P.M.) y hasta las once de la noche (11:00 P.M.) los días viernes, sábados, y domingos o días corrientes en el siguiente día sea festivo.







ado No. SC-CER313325





Alcaldía Municipa

PARAGRAFO: Los Establecimiento de comercio que funcionen y estén autorizados en usos de Suelo Comercial clase III, conforme al plan Básico de ordenamiento Territorial (PBOT), y aquellos que cuenten con licencia de construcción bajo la modalidad de centro comercial, y que no este ubicados en la transversal 6ª, y centro Poblado de Briceño tendrán como horario de funcionamiento, para los días viernes, sábado y domingo y/o cuando el lunes sea festivo o cuando al día siguiente sea festivo desde las diez de la Mañana (10:00 AM) hasta las doce de la Noche (11:00 P.M.) del mismo día. Este horario aplicará de igual forma para los establecimientos ubicados sobre la vía que conduce Sopò-Briceño, el centro poblado de Briceño y cuya destinación sea la de restaurante y se dediquen a la realización de eventos, siempre y cuando el PBOT lo permita".

De lo demás manténgase incólume tal como se encuentra regulado en el Decreto Municipal No. 105 de 02 de julio de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Infórmese a la comunidad del Municipio de Sopó y en especial socialícese a través de la Secretaria de Gobierno, a los propietarios de los establecimientos de comercio que estén autorizados con usos de suelo COMERCIAL CLASE III y que se encuentren ubicados en la transversal 6ta del Casco urbano y el Centro Poblado de Briceño, el contendido del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

## PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Sopo, Cundinamarca a los, 12 ENE 2018

WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ

**Alcalde Municipal** 

Digito: Paola Chauta. Proyecto: Dra. Cindy Johana Forero Rico Aprobó: Dr. Carlos Fernando Reyes Moreno





